

**CG/2023/MAR/21 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP), la cual presenta su última reforma el 22 de noviembre de 2022.
- IV. El 24 de julio del 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la CPSLP en materia de Remuneraciones.

- V. El 26 de julio de 2018, el H. Congreso del Estado realizó reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí (LTSIPESLP), promulgada el 06 de diciembre de 1995, por el referido Poder Legislativo.
- VI. El día 29 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la CPSLP.
- VII. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE), abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014.
- VIII. El 26 de diciembre de 2022, el Congreso del Estado publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 0565, relativo al PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, en cuyo artículo 7, determinó: *“Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las provisiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$215,560,008, distribuidas conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,814; para dar cumplimiento al ARTÍCULO 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1’362,052; para*

*las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$139,517,140”.*

- IX. El 27 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, la última reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT).
- X. El 24 de febrero de 2023, mediante acuerdo CG/2023/FEB/08, aprobó la primera adecuación al presupuesto de egresos correspondiente al gasto ordinario, gasto de inicio de proceso electoral y artículo 42 de la LEE, para el ejercicio fiscal 2023.
- XI. El 14 de marzo de 2023, el H. Congreso del Estado realizó **reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí (LTSIPESLP)**, promulgada el 6 de diciembre de 1995, por el referido Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la CPEUM, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**TERCERO.** Que el artículo 99 numeral 1 de la LGIPE señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

**CUARTO.** Que de acuerdo con los artículos 31 de la CPSLP y el numeral 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

**QUINTO.** El artículo 36 de la LEE, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

**SEXTO.** El artículo 45 de la LEE, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

**SÉPTIMO.** El artículo 48 de la LEE, establece que el Consejo General del Consejo se integra de I. Una Consejera o Consejero presidente, y seis consejeras o consejeros electorales, quienes tendrán derecho a voz y voto; II. Dos representantes del Poder Legislativo, uno de la mayoría, y uno de la primera minoría, que serán nombrados por el Congreso del Estado y sólo tendrán derecho a voz. Por cada representante propietario se designará un suplente; III. Una persona titular de la secretaría ejecutiva con derecho a voz, designado por el Consejo General del Consejo, a propuesta de la persona que presida ese organismo, y IV. Un representante por cada partido político registrado o inscrito, y el representante del candidato independiente a Gobernador, si es el caso, los que sólo tendrán derecho a voz. Por cada representante propietario se designará un suplente. Los partidos políticos y el Congreso del Estado podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes.

**OCTAVO.** Que el artículo 49, fracción I, incisos a), j), k); II inciso q), de la LEE, dispone que el Consejo General tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley, así como expedir los reglamentos internos necesarios y el organigrama para el buen funcionamiento del Consejo, atendiendo a las disposiciones generales.

**NOVENO.** De conformidad con el artículo 469 de la LEE, para el desempeño de sus actividades, el Consejo contará con un cuerpo de funcionarias y funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por la LEGIPE y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral (INE), asimismo el Consejo contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, que se regirá por el Estatuto a que se hace referencia en el presente artículo, así como por el Reglamento que al efecto emita el Consejo General.

**DÉCIMO.** El artículo 470 de la citada LEE establece que las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadores se regirán por las disposiciones de la LTSIPESLP, con excepción de las relaciones de trabajo del Consejo con las trabajadoras y trabajadores que sean contratados para el desarrollo de los procesos electorales, ya sea en comisiones distritales electorales, comités municipales electorales o como personal eventual para el proceso electoral, se regirán por las disposiciones de la LFT.

Así mismo, precisa que el funcionariado que integren los cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo, serán considerados trabajadores y trabajadoras de confianza y quedarán sujetos a lo que establece la legislación aplicable y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 471 de la LEE señala que el Consejo deberá regular las condiciones generales de trabajo de todo su personal, incluyendo al del Servicio Profesional Electoral Nacional a su cargo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 21 de la LTSIPESLP, señala que es facultad de los titulares de las entidades públicas respectivas, establecer las condiciones generales de trabajo, con acuerdo del sindicato correspondiente, a través de su directiva.

**DÉCIMO TERCERO.** El artículo 39 de la LTSIPESLP, señala que las instituciones públicas de gobierno y los sindicatos, conjuntamente, en los períodos que estimen convenientes, revisarán los salarios y las prestaciones que disfrutarán los trabajadores. Los salarios nunca podrán ser inferiores al salario mínimo general y profesional, para el área económica donde se preste el servicio. Podrán determinarse compensaciones, bonos y demás prestaciones en efectivo y en especie, según el costo de la vida en el Estado.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 17 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la CPSLP en Materia de Remuneraciones, establece que en el proyecto de presupuesto anual que deba elaborar cada institución o dependencia pública, deberá incluirse: I. Un tabulador para los servidores públicos, que determine los montos brutos de la porción monetaria de su remuneración. La porción no monetaria de la remuneración deberá manifestarse mediante el señalamiento de las prestaciones que la componen de igual forma, por nivel, categoría o puesto, y II. Los efectos de la revisión de salarios y prestaciones en favor de los trabajadores, conforme lo dispuesto en el artículo 39 de la LTSIPESLP.

Al efecto, el tabulador para sueldos y puestos contendrá los rangos de salario entre percepción mínima y la máxima a otorgar para cada uno de los niveles y categorías establecidas en el organismo; así, para calcular el monto del salario a que tendrá derecho cada trabajador o trabajadora, se atenderá a diversas circunstancias como son: la antigüedad en el puesto, los conocimientos, la experiencia, la preparación académica, los resultados de evaluaciones conforme a su desempeño, así como el grado de responsabilidad y complejidad en las funciones inherentes al cargo.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la CPSLP en Materia de Remuneraciones, narra que, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presupuesto respectivo, cada institución pública, expedirá el Manual donde se establecerán: I. Las unidades responsables de la elaboración de los tabuladores desglosados de las remuneraciones; II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo; III. La estructura organizacional básica; IV. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones; V. Las políticas de autorización de promociones y/o regularizaciones salariales, y VI. Las políticas para la asignación de percepciones variables como, bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para personal de base e interinos.

El presente manual busca que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana salvaguarde las prestaciones laborales que han venido percibiendo las y los servidores públicos del Consejo desde hace aproximadamente 20 años, esto sin menoscabo de la fórmula de cálculo que se establezca para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables al caso.

**DÉCIMO SEXTO.** De conformidad con el artículo 49, fracción I, inciso k), de la LEE, es atribución del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana elaborar el organigrama del Consejo, atendiendo a las disposiciones generales.

Del análisis puntual de las funciones de las áreas, contenidas tanto en las disposiciones normativas locales, federales, internas y en las disposiciones de índole general de materias transversales al quehacer eminentemente electoral, y con el fin de atender de manera clara y directa las responsabilidades de cada una de las áreas y unidades técnicas, se proponen los siguientes ajustes:



### **A) De la Presidencia**

Se propone la reconfiguración de la plaza de ayudante general adscrita a la Presidencia del Organismo, para ser recategorizada a técnico de la Presidencia; la cual tendrá como objeto auxiliar a esta en las actividades propias del área dentro y fuera del proceso electoral.

Lo anterior atendiendo el grado de responsabilidad otorgado para el personal en turno, mismo que extralimita las funciones a su cargo como ayudante general y es necesaria la recategorización para colocar responsabilidades acordes y acotar funciones específicas en las actividades en apoyo a la presidencia.

### **B) De la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**

Se estima relevante, la reconfiguración de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para la recategorización de la Jefatura de Quejas y Denuncias, adicionando una plaza de técnico(a) para esta área y la recategorización de la plaza de técnica.

En lo que respecta a la Jefatura de Quejas y Denuncias; en este caso, se propone una recategorización, de jefatura a Coordinación de Quejas y Denuncias, la cual tendrá como objeto auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección en las funciones relativas a la correcta y oportuna sustanciación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales derivado de todos aquellos hechos que dentro y fuera de proceso electoral constituyan infracciones a la normativa electoral, esto tomando en consideración el gran incremento que se ha presentado en la interposición de denuncias en la materia, dentro y fuera de los procesos electorales, haciendo mención que la recategorización que se propone no genera un impacto considerable en el actual presupuesto.

Así mismo se propone la creación de la figura de Técnico(a) de la Coordinación de Quejas y Denuncias, la cual tendrá como objetivo auxiliar a la referida coordinación en la sustanciación de los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores que deriven de denuncias o quejas interpuestas fuera o dentro de los procesos electorales; cabe aclarar que la creación de la presente figura no genera un aumento en la plantilla de este Consejo, ya que la creación deviene de la reestructuración de plazas que se encuentran actualmente contempladas en el presupuesto y vacantes al día de la fecha.

Las presentes propuestas encuentran sustento en el incremento de denuncias presentadas, así como el incremento de atribuciones y tareas a realizar por el área, lo anterior en razón a la reforma de fecha 13 de abril del 2020 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), regulando por primera vez las conductas asociadas a esta modalidad de la violencia contra las mujeres que puede constituir una falta administrativa y/o un delito electoral.

La referida reforma otorgó competencia a nivel federal al INE para conocer las quejas o denuncias que se presenten por VPMRG. A nivel estatal, el 28 de septiembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto por el cual se expide la LEE, en la cual se regula el procedimiento sancionador especial para los casos de VPMRG, por lo cual este Consejo atiende esta clase de asuntos a través de dicho procedimiento.

Así mismo, tomando en consideración las áreas de oportunidad detectadas por el INE dentro del Diagnóstico Nacional para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género realizado por el referido instituto, publicado en septiembre del año 2022, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/08/cigynd\\_3se\\_150822\\_p2.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/08/cigynd_3se_150822_p2.pdf)

En relación a la técnica de la Dirección, se propone la recategorización del cargo de técnica a Jefatura de Asuntos Legales, atendiendo al grado de responsabilidad otorgado para el personal en turno, el cual de conformidad con el grado de estudios mínimo requerido, extralimita las funciones a su cargo que refieren un grado mínimo de licenciatura para la elaboración de actividades en apoyo al Consejo General, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección, tales como contratos, convenios, atención a requerimientos formulados por autoridades administrativas, elaboración de informes circunstanciados o en el auxilio para la elaboración de proyectos que refieran medidas cautelares por el Organismo Electoral; además de la vigilancia y estricto acompañamiento que se deberá brindar a los asuntos legales en materia civil, penal, mercantil, laboral, etc. de los que el Consejo sea parte y mismos que requieren puntual seguimiento en la realización de las diligencias que se llevan a cabo por parte de los despachos que el Consejo designe para atender los litigios, y así proveer de mejor manera cada uno de los casos que se presenten.

Del mismo modo, se prevé con el cambio propuesto brindar acompañamiento a las diversas áreas del Organismo para la asesoría en asuntos o controversias en materia no electoral, actividades que a la fecha carecen de certeza respecto al área de adscripción que brinde dicho apoyo, así como el seguimiento y consulta de la tramitación para el cumplimiento de los requerimientos que sean imputables por conducto de auditorías donde el organismo ha promovido asuntos de naturaleza jurídica para establecer o fincar responsabilidades derivado de un indebido manejo de bienes muebles o inmuebles del Consejo.

### C) De la Coordinación de Género e Inclusión

De conformidad con los artículos 49 y 50 del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Coordinación de Género e Inclusión, como unidad técnica del mismo, tiene entre sus principales atribuciones promover e implantar una cultura organizacional con enfoque de género e inclusión y lograr que la transversalidad de género se incorpore de manera permanente al diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales. Tales acciones, concatenadas al artículo 63 de la LEE y 15 del Reglamento antes descrito, relativas a las facultades de la Presidencia del Consejo, presumen la necesidad de rediseñar la organización jerárquica de la Coordinación, pues si bien es cierto que actualmente se encuentra bajo la dirección de la Secretaría Ejecutiva, la cual, de conformidad con los artículos 76 y 80 de la Ley Electoral del Estado vigente, así como, 23 y 24 del Reglamento es la responsable, entre otros aspectos, de conducir la administración y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo, no menos cierto es que, las atribuciones correspondientes a la Coordinación de Género están estrechamente vinculadas al diseño, implementación y transversalización de políticas públicas, las cuales se encuentran de manera preponderante en el ámbito de la Presidencia del Consejo y de las Comisiones Permanentes o Temporales por su naturaleza colegiada, cuya representación recae en aquélla. De ahí que resulta necesario que el orden jerárquico de la Coordinación de Género e Inclusión esté circunscrito a la Presidencia del Consejo.

Por otra parte, dado que la Coordinación de Género e Inclusión es la responsable de: Elaborar los programas de trabajo anuales en materia de género e inclusión, e implementarlos; elaborar el proyecto de políticas generales a que se sujetarán los programas de género e inclusión; proponer la Política Institucional en materia de igualdad de género e inclusión para el Consejo, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales; proponer a las Direcciones Ejecutivas, Órganos y Unidades Técnicas, y órganos desconcentrados, la

implementación de políticas, programas y proyectos de inclusión y en materia de igualdad de género, con base en la Política Institucional; brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Órganos y Unidades Técnicas, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la Política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación para el Consejo; entre otras atribuciones, requiere de personal de apoyo para la implementación de las acciones aquí descritas.

Desde su creación, la Coordinación de Género e Inclusión cuenta con una persona titular responsable de la implementación de las acciones antes descritas además de las complementarias, contenidas en el Reglamento Orgánico, lo que obstaculiza su operatividad, pues aun cuando la titularidad sea un perfil especializado, es insuficiente para lograr los objetivos para los que fue creada, por lo cual se precisa de fortalecerla a través de una persona que se integre como técnico/a que brinde apoyo operativo, administrativo y de seguimiento a las tareas encomendadas. De igual forma, se hace la aclaración que la creación de la presente figura no genera un aumento en la plantilla de este Consejo, ya que la creación deviene de la reestructuración de plazas que se encuentran actualmente contempladas en el presupuesto y vacantes al día de la fecha.

#### **D) De la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas**

Adicionalmente se propone que las plazas de técnico y ayudante general de control patrimonial adscritos a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, se integren a la Dirección de Recursos Materiales, quien se encarga de proveer los servicios para la contratación de adquisiciones y servicios generales que le sean requeridos por todas las áreas y órganos electorales del Consejo y lograr una eficiente operatividad de ésta. Se prevé con el cambio propuesto, apoyo directo y permanente a la Dirección de Recursos Materiales, trabajar en coordinación con la jefatura de almacén y apoyar a las diversas áreas del Organismo en la correcta aplicación, manejo, distribución de los bienes muebles o inmuebles del Consejo.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Ahora bien, dada la reducción presupuestal que sufrió el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se autoriza un aumento de sueldo al personal en los siguientes términos:

Las Consejerías, la Secretaría Ejecutiva y la persona Titular del Órgano Interno de Control no tendrán aumento salarial; las Direcciones Ejecutivas y Direcciones de Área tendrán un aumento del 2% y el resto de la plantilla un 3%. El aumento será retroactivo al 1 de febrero de la presente anualidad; con excepción del funcionariado que haya requerido el aumento con el fin de adherirse al salario mínimo determinado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el presente año de 2023, por la cantidad de \$ 207.44 pesos diarios, en cuyo caso se actualiza al 1 de enero del presente año.

**DÉCIMO OCTAVO.** Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la CPSLP; 35, 36, 45, 48, 49, fracciones i, incisos a), j), k); II inciso q), 469, 470 y 471 de la LEE; y demás disposiciones aplicables, por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**PRIMERO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** el *Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el ejercicio fiscal 2023*, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 24 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el cual se adjunta al presente como ANEXO ÚNICO y forma parte integral del presente Acuerdo.



**TERCERO.** El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; del mismo modo, **ABROGA** el *Manual de remuneraciones de las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de participación Ciudadana*, aprobado en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2022, mediante acuerdo 112/03/2022.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se realicen las adecuaciones pertinentes al Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la secretaría ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento al presente instrumento normativo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que notifique el presente acuerdo al personal del Organismo, así como a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo, en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes; se publique en la página oficial del organismo [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx), así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés.

**LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



## MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

El presente Manual se establece en cumplimiento a lo señalado en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.

Se integra por los siguientes apartados:

### PRIMERO. OBJETIVO

El presente Manual tiene como finalidad regular las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a lo previsto en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.

### SEGUNDO. DEFINICIONES

- I. **Consejo:** Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
  
- II. **Consejo General:** Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

- III. **De base:** Son aquellas personas que prestan un servicio por tiempo indeterminado al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de tener un nombramiento y figurar en la nómina.
- IV. **De confianza:** Son aquellas personas trabajadoras que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como los que por su naturaleza se definan como tales en los catálogos o tabuladores generales de puestos a que se refiere el artículo 9° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado
  - a) **Superiores:** tienen ese carácter las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, la contraloría interna y de las áreas ejecutivas.
  - b) **Designados(as):** tienen este carácter las personas titulares de los órganos técnicos.
- V. **Dirección:** persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo;
- VI. **Dirección Ejecutiva:** persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo;
- VII. **Electos:** tienen este carácter las Consejerías Electorales.
- VIII. **Eventuales:** Son aquellas personas que prestan un servicio personal subordinado, por tiempo u obra determinados o por cantidad, presupuestada por el Consejo de gasto ordinario, para la realización de una obra o servicio.
- IX. **Encargadurías de despacho:** son los cargos o puestos que ocupan aquellas personas que temporalmente están facultadas para ejercer y/o cumplir con todas y cada una de las atribuciones y deberes inherentes al cargo o puesto.

- X. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- XI. **Ingreso Bruto:** Es el importe de pagos realizados al trabajador/a antes de descuentos (retenciones de impuestos y aportaciones de seguridad social), para efectos de cálculo de las prestaciones establecidas en el presente Manual se entiende el ingreso bruto como la suma del salario diario, más las prestaciones que le corresponden como pueden ser: premios de puntualidad y asistencia, más monederos de despensa y apoyo para transporte, más fondo de ahorro (aportación patronal).
- XII. **Interinos:** Son aquellas personas que, de manera provisional y por un plazo determinado, ocupan cargos públicos.
- XIII. **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- XIV. **Ley de los Trabajadores:** Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí;
- XV. **Ley de Remuneraciones:** Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones;
- XVI. **Manual:** Manual de Remuneraciones de las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XVII. **MSPEN:** Son las personas que hayan obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- XVIII. Persona servidora pública:** personal del Consejo que desempeña una labor, cargo o comisión de cualquier naturaleza, conforme a lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con el artículo 472 de la Ley Electoral del Estado.
- XIX. Personal contratado y/o designado:** Personal eventual que desempeña una labor, cargo o comisión para el desarrollo de las actividades relacionadas con el proceso electoral.
- a) **Designado (a):** tienen ese carácter las personas designadas por el Pleno del Consejo General para la integración de Comités Distritales y Comisiones Municipales (Presidencias, Consejerías Ciudadanas y Secretarías Técnicas) .
  - b) **Contratado(a):** tienen este carácter las personas que prestan sus servicios en virtud de un contrato por tiempo determinado.
- XX. Presidencia:** la o el Consejero Presidente del Consejo;
- XXI. Rama Administrativa:** Son las personas que habiendo obtenido su nombramiento conforme a los lineamientos en la materia en una plaza presupuestal presten sus servicios de manera regular y realicen actividades distintas al SPEN;
- XXII. Remuneración o retribución:** toda percepción en efectivo o en especie que reciban las personas servidoras públicas a cambio del servicio prestado, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo; los gastos de viaje en actividades oficiales; y los servicios de seguridad que requieran las personas servidoras públicas por razón del cargo desempeñado;

- XXIII. Salario:** es la retribución que debe pagar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a sus trabajadores(as) a cambio de los servicios prestados, incluyendo todas las prestaciones derivadas de la relación laboral;
- XXIV. Salario Diario:** es la retribución diaria que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.
- XXV. Salario Diario Integrado:** El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Lo anterior de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social.
- XXVI. Secretario(a) Ejecutivo(a):** la o el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- XXVII. SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional; y
- XXVIII. Sueldo Neto:** es el resultado de aplicar al ingreso bruto las deducciones y retenciones de la nómina y que se traduce en lo que efectivamente recibe el trabajador como emolumento.

### **TERCERO. MARCO LEGAL**

El presente Manual tendrá como marco normativo el siguiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones;
- III. Constitución Política del Estado de San Luis Potosí;
- IV. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- V. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;

- VI. Ley Federal del Trabajo;
- VII. Ley Federal de Austeridad Republicana;
- VIII. Ley de Impuesto sobre la Renta;
- IX. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí; y
- X. Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

#### **CUARTO. SUJETOS DEL MANUAL**

Es de observancia general para el personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con excepción de las personas que presten sus servicios a través de la modalidad de contratación por servicios profesionales.

#### **QUINTO. UNIDAD RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES**

La Presidencia del Consejo en acuerdo con la o el Secretario Ejecutivo son los responsables de la elaboración del tabulador desglosado de remuneraciones de las personas servidoras públicas del Consejo, y en el ámbito de su competencia la Dirección Ejecutiva en coordinación con la Dirección son las áreas responsables de aplicar dichos tabuladores.

#### **SEXTO. TABULADOR VIGENTE**

Con base en el artículo 4°, fracción XII de la Ley de Remuneraciones, el tabulador es el instrumento técnico en que se fijan y ordenan por nivel, categoría o puesto, las remuneraciones que perciben los servidores públicos. El tabulador será el que se anexa al presente manual como **Anexo 1: Tabulador de Puestos y Salarios vigente para el año 2023.**

Los importes establecidos en los tabuladores sólo podrán ser modificados cuando se traten de ajustes salariales generales conforme a las medidas de política salarial autorizadas.

## **SÉPTIMO. REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES.**

La relación laboral se establecerá mediante la identificación de dos tipos de estructuras las cuales son:

- I. La estructura organizacional básica: es aquella que está integrada por personal electo, de confianza, de base, del SPEN y de la rama administrativa, personal eventual; y
- II. La estructura matricial: es aquella que se incorpora en periodo de proceso electoral, la cual se integra por personal contratado y el designado que corresponde a las consejerías ciudadanas y a las secretarías técnicas.

La estructura organizacional básica general debe entenderse como el organigrama funcional del Consejo, toda vez, que en él se representa de modo gráfico, sencillo y formal, cómo está estructurada la organización administrativa del propio órgano electoral, así como los niveles de jerarquías, los niveles de responsabilidad, las relaciones funcionales y comunicacionales que se existen en él. El Organigrama General del Consejo está basado en el artículo 36 de la Ley Electoral, mismo que se conforma por órganos centrales, ejecutivos, técnicos y personal eventual, que se presenta como **Anexo 2**.

La estructura matricial, es aquella organización que se forma por personal eventual que se contrata para el desarrollo de las labores relacionadas con proceso electoral en el Consejo Estatal Electoral u organismos desconcentrados y el personal designado que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, elige para integrar a las 15 Comisiones Distritales Electorales y a los 58 Comités Municipales

Electoral, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 49 fracción III, inciso f), 106 y 115 de la Ley Electoral, dicha estructura se encuentra destinada a la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, por tal razón sus tareas tienen un tiempo limitado de ejecución. La estructura matricial se anexa al presente Manual como **Anexo 3**.

El personal designado y contratado para la integración de Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales, así como todo el personal eventual que se requiera para proceso electoral, estarán sujetos a las remuneraciones y prestaciones que al efecto acuerden la Consejera Presidenta y la Secretaria Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 470 de la Ley Electoral, así como, el presupuesto autorizado y lo establecido en los contratos correspondientes.

## OCTAVO. PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO DE LAS REMUNERACIONES

Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones están conforme a lo que establece el artículo 40 de la Ley de los Trabajadores. En ese mismo sentido, el pago de las remuneraciones a las personas servidoras públicas del Consejo se realizará en moneda nacional, ya sea:

- I. En efectivo;
- II. Cheque nominativo, o
- III. Medios electrónicos de pago (depósito en tarjeta bancaria).

Los pagos se realizarán quincenalmente de conformidad a los días calendario, preferentemente durante la jornada de trabajo, el día de la quincena, el día hábil último o anterior a la quincena y que, si corresponde a uno no laborable, se recorra al día hábil anterior.



El cálculo de las prestaciones señaladas en el presente ordenamiento atenderá al criterio de proporcionalidad, entendiéndose por esto que si la persona no cuenta con la antigüedad requerida para el pago total de la prestación, se le entregará la parte proporcional que corresponda al periodo de tiempo laborado.

#### **NOVENO. POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES Y/O REGULARIZACIONES SALARIALES**

Las promociones salariales, estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal del Consejo de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La Presidencia en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, determinará anualmente el otorgamiento de promociones de categoría o incrementos de sueldo de conformidad con lo señalado en el Estatuto del Personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y los Lineamientos que al efecto se emitan.

Para el otorgamiento de incentivos del personal del SPEN del organismo electoral, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana lo realizará en los términos del artículo 439 y demás correlativos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y los Lineamientos que emita el INE al respecto.

#### **DÉCIMO. POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS, ÚNICAMENTE PARA PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA**

Las personas servidoras públicas del Consejo que se encuentren bajo la categoría de base y de confianza, contarán con las siguientes prestaciones en efectivo y en especie, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se haya autorizado.

I. **Prestaciones en efectivo:**

a) **Prima vacacional:** monto anual que se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre.

b) **Bono vacacional:** monto anual que se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en el equivalente a 20 días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre.

Las personas servidoras públicas que no hayan cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.

c) **Aguinaldo:** gratificación anual que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo por un año de servicio, consistente en el equivalente a sesenta días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda; se paga en la primera quincena de diciembre.

Las personas servidoras públicas que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.

d) **Fondo de ahorro:** es una prestación que se aplica para las personas servidoras públicas de base y de confianza del Consejo, y se otorga mediante aportaciones

iguales del trabajador y del Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario diario integrado, que percibe la persona servidora pública.

- e) **Ayuda para medicamentos y gastos médicos menores:** es aquella prestación que se otorga a las personas servidoras públicas de base y de confianza del Consejo, consistente en el pago equivalente al 5% sueldo neto que percibe la o el servidor público, importe que será liquidado a dicho trabajador(a) a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, los rubros en los cuales se debe ejercer esta prestación se establecen en las políticas en materia de gastos médicos para las personas servidoras públicas del Consejo.
- f) **Premio de puntualidad:** es una prestación consistente en el pago del diez por ciento del Salario Diario Integrado, que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo.
- g) **Premio de asistencia:** es una prestación consistente en el pago del diez por ciento del Salario Diario Integrado, que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo.
- h) **Ajuste calendario:** Pago anual consistente en cinco días de salario diario y seis en los años bisiestos, se otorga a las personas servidoras públicas para pagar los días reales laborados, pagándose en la primera quincena del mes de julio.
- i) **Ayuda eventual para gastos médicos mayores y defunción:** es aquella prestación que se otorga a las personas servidoras públicas, de base y de confianza del Consejo, la cual consiste en un apoyo de gastos médicos mayores relativos a atención médica y hospitalaria para partos, cirugías diversas con la excepción de cirugías estéticas, tales solicitudes deberán ser valoradas y autorizadas por la Presidencia; según sea el caso, conforme a las políticas en materia de gastos médicos para las y los trabajadores del Consejo y a la partida

presupuestal destinada para tal efecto; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentran además el apoyo de pago de anteojos en casos especiales, aparatos auditivos y de servicios funerarios, la cual es exclusiva de las personas servidoras públicas aquí señaladas.

- j) **Regalo navideño:** es aquella prestación que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo, consistente en una aportación económica equivalente a veinte salarios mínimos vigentes, importe que será liquidado a dicho trabajador o trabajadora a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, dentro de la cual no podrá incluir vinos y licores.
- k) **Compensación por retiro voluntario:** es la prestación que por edad y tiempo de servicios se otorga al personal de base o de confianza del Consejo que se desvincula voluntariamente del organismo electoral, la cual consistirá en el pago de la prima de antigüedad, misma que se calcula a razón de doce días de salario diario por cada año de servicios prestados al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, siempre y cuando reúna las dos condiciones que son tener más de 60 años de edad y contar con 15 años de servicio de manera ininterrumpida de conformidad con la tabla siguiente:

Edad.	Porcentaje de Bono.	Años de servicio	Porcentaje de Bono.
65 años	50%	20 años	50%
64 años	45%	19 años	45%
63 años	40%	18 años	40%
62 años	35%	17 años	35%
61 años	30%	16 años	30%
60 años	25%	15 años	25%

Para el personal que tenga derecho a la prima de antigüedad establecida en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, así como a la compensación por retiro voluntario, se debe entregar la prestación que beneficie más al servidor/a público/a. Esta condición particular se actualizará en el supuesto de aquellas personas trabajadoras cuya contratación se hubiese realizado cuando las relaciones laborales en el organismo electoral se regían por la Ley Federal del Trabajo.

- l) Compensación de proceso electoral:** Es una prestación consistente en el equivalente a un mes de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Este beneficio se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 471 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo previsto en el artículo 204, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.

Por lo que hace al personal eventual, la presidencia del Consejo, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, realizará la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.

**m) Compensación por término del encargo, liquidaciones o finiquitos:**

- m.1) Compensación por término del encargo.** Es la prestación que se otorga a los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señalados en el primer párrafo del artículo 62 de la Ley Electoral

del Estado, por la conclusión de su encargo, derivado de las restricciones establecidas en dicho artículo. Esta prestación consiste en el pago de tres meses de salario.

- m.2) **Liquidación o finiquito.** Esta prestación se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no se encuentran en los incisos anteriores, que concluyen su relación laboral con el Organismo Electoral, la cual dependiendo de cada caso se deberá pagar la liquidación o el finiquito correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
- m.3) **Liquidación por remoción.** Esta prestación se otorga únicamente a las personas servidoras públicas con motivo del término de la relación laboral, derivado de que su nombramiento no fue ratificado con el voto de al menos cinco consejeros electorales del Consejo General del Consejo, en los términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones; pues en este caso la desincorporación de las o los servidores públicos obedece al cumplimiento de un precepto de la normativa electoral, por lo tanto al no existir justificación alguna en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, se deberá pagar al trabajador su finiquito y las indemnizaciones contenidas en el artículo 61 de la ley en mención.
- m.4) **Liquidación por defunción.** Se otorga a la persona o personas designados por el trabajador/a y consistirá en el equivalente a dos meses de sueldo bruto, el cual se deberá cubrir del fondo de pasivo laboral; o bien, en el supuesto de que la persona fallecida cumpla con las condiciones para obtener la prestación denominada “Compensación por retiro voluntario”

podrán optar las personas designadas como beneficiarias por dicha prestación, en lugar de recibir los dos meses de sueldo bruto.

En caso de que alguna persona servidora pública se encuentre en dos de los supuestos anteriores, se deberá otorgar la liquidación que más le beneficie.

## II. Prestaciones en especie:

- a) **Monederos de despensa y Apoyo para Transporte:** prestación quincenal, consistente en el equivalente al 10% del salario diario que se otorga a las personas servidoras públicas de base y de confianza del Consejo destinado para apoyo familiar en la adquisición de alimentos y para subsanar los gastos de transportación a sus centros de trabajo.
- b) **Apoyo para capacitación y formación permanente de las personas servidoras públicas de base y de confianza del Consejo:** en términos de lo establecido en los Lineamientos para Regular el Fondo para el Fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a Jóvenes con Perspectiva de Género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previsto en el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado.
- c) **Día del cumpleaños:** consiste en otorgar el día del cumpleaños como día de descanso con goce de salario y prestaciones, siempre y cuando no coincida con el periodo de proceso electoral. La prestación podrá otorgarse aun cuando el día señalado en el calendario sea inhábil, siempre y cuando se tome en la semana inmediata anterior o posterior a la fecha de nacimiento con conocimiento del superior jerárquico; cuando coincida con proceso electoral se disfrutará del día

conforme a las cargas de trabajo y con autorización del superior jerárquico en la fecha que se determine.

- d) **Permiso con goce de sueldo:** es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, consistente en el disfrute de tres días hábiles con goce de sueldo por semestre, los cuales se podrán tomar de manera continua o separados. En los años que correspondan a proceso electoral, en virtud de que todos los días y horas son hábiles, esta prestación podrá ejercerse únicamente durante el segundo semestre del año en que concluya el proceso, con la salvedad de que no podrá ser utilizado en ningún momento, ni podrán juntarse con periodos vacacionales, y deberán estar debidamente autorizados por el superior inmediato y por la Dirección.
- e) **Permiso o licencia sin goce de sueldo:** es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, ahora bien, en virtud de que la actividad central del organismo es la organización de procesos electorales, en ningún caso esta prestación podrá ser otorgada durante los mismos.
- f) **Licencia con goce de sueldo:** es la prestación establecida en el artículo 37 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, referente a cuando los trabajadores sufran enfermedades generales o profesionales, recibirán su sueldo completo o en su caso la parte que no les fue cubierta por el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre y cuando presenten certificado médico de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud, o cualquier otra institución de salud o certificado médico autorizado por la Presidencia, dentro de un plazo no mayor a 72 horas.



La autorización a que se refiere el párrafo anterior, estará sujeta a que el periodo de incapacidad continuo no sea mayor a quince días; en caso de exceder ese plazo será necesario presentar la que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En los casos de aquellos/as trabajadores/as interinos, sus prestaciones se sujetarán a lo que establece el artículo 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.

En los casos de Encargaduría de Despacho, el personal respectivo recibirá el sueldo y las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente mientras dure el encargo, y será responsable de su ejercicio; debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación la persona trabajadora deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente, si fuera el caso.

Las prestaciones se sujetarán a los procedimientos que para tal efecto apruebe la Presidencia en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, mismos que deberán incluirse en forma detallada para su gestión anualmente en el presupuesto correspondiente.

#### **DÉCIMO PRIMERO. POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS, ÚNICAMENTE PARA PERSONAL ELECTO**

Las personas electas que integran las consejerías del Consejo General, contarán con las siguientes prestaciones en efectivo y en especie, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se haya autorizado.

##### **I. Prestaciones en efectivo:**

- a) **Prima vacacional:** monto anual que se otorga, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre.
- b) **Bono vacacional:** monto anual que se otorga para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en el equivalente a 20 días de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre. las Consejerías que no hayan cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.
- c) **Aguinaldo:** gratificación anual que se da al personal electo por un año de servicio consistente en el equivalente a sesenta días de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda; se paga en la primera quincena de diciembre. Las Consejerías que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.
- d) **Fondo de ahorro:** es una prestación que otorga mediante aportaciones iguales de las personas servidoras públicas del Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario diario integrado, que percibe.
- e) **Ayuda para medicamentos y gastos médicos menores:** es aquella prestación, consistente en el pago equivalente al 5% del sueldo neto que percibe, importe que será liquidado a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo. Los rubros en los cuales se debe ejercer esta prestación se establecen en las políticas en materia de gastos médicos para los trabajadores del Consejo.

- f) **Ajuste calendario:** pago anual consistente en cinco días de salario diario y seis en los años bisiestos, para pagar los días reales laborados, pagándose en la primera quincena del mes de julio.
- g) **Ayuda eventual para gastos médicos mayores y defunción:** es aquella prestación, la cual consiste en un apoyo de gastos médicos mayores relativos a atención médica y hospitalaria para partos, cirugías diversas con la excepción de cirugías estéticas, tales solicitudes deberán ser valoradas y autorizadas por la Presidencia del Consejo; según sea el caso, conforme a las políticas en materia de gastos médicos para las personas trabajadoras del Consejo y a la partida presupuestal destinada para tal efecto; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentran además el apoyo de pago de anteojos en casos especiales, aparatos auditivos y de servicios funerarios, la cual es exclusiva de los servidores públicos aquí señalados.
- h) **Regalo Navideño:** es aquella prestación que se otorga a la o el personal electo, consistente en una aportación económica equivalente a veinte salarios mínimos vigentes, importe que será liquidado a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, dentro de la cual no podrá incluir vinos y licores.
- i) **Compensación de proceso electoral:** es una prestación consistente en el equivalente a un mes de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal, en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 471 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo previsto en el artículo 204, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que

dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.

**j) Compensación por término del encargo, Liquidaciones o Finiquitos:**

j.1) **Compensación por término del encargo.** Es la prestación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al personal electo señalado en el primer párrafo del artículo 62 de la Ley Electoral del Estado, por la conclusión de su encargo, derivado de las restricciones establecidas en dicho artículo. Esta prestación consiste en el pago de tres meses de salario.

j.2) **Liquidación por defunción.** Se otorga al o los familiares designados por la o el Consejero y consistirá en el equivalente a dos meses de sueldo bruto el cual se deberá cubrir del fondo de pasivo laboral.

**II. Prestaciones en especie:**

a) **Apoyo para capacitación y formación permanente de las personas servidoras públicas electas:** en términos de lo establecido en los Lineamientos para regular el fondo para el fortalecimiento de la Cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previsto en el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado;.

b) **Día del cumpleaños:** consiste en dar el día, como día de descanso, con goce de salario y prestaciones siempre y cuando no coincida con el periodo de proceso electoral. La prestación podrá disfrutarse aún cuando el día señalado

en el calendario sea inhábil, siempre y cuando se tome en la semana inmediata anterior o posterior a la fecha de nacimiento. En caso de coincidir con proceso electoral, podrá disfrutarse una vez que concluya éste.

### TRANSITORIOS

**Único.** El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

## ANEXO 1

### Tabulador de sueldos y puestos para el ejercicio 2023

NIVEL	CATEGORÍA	PUESTO	PERCEPCIÓN NETA		PERCEPCIÓN BRUTA		PRESTACIONES EN EFECTIVO	PRESTACIONES EN ESPECIE
			Mínima	Máxima	Mínima	Máxima		
							<p>a) Prima vacacional: monto anual que se otorga, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre.</p> <p>b) Bono vacacional: monto anual que se otorga para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en el equivalente a 20 días de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre. las Consejerías que no hayan cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.</p> <p>c) Aguinaldo: gratificación anual que se da al personal electo por un año de servicio consistente en el equivalente a sesenta días de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda; se paga en la primera quincena de diciembre. Las Consejerías que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.</p> <p>d) Fondo de ahorro: es una prestación que otorga mediante aportaciones iguales de las personas servidoras públicas del Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario diario integrado, que percibe.</p> <p>e) Ayuda para medicamentos y gastos médicos menores: es aquella prestación, consistente en el pago equivalente al 5% del sueldo neto que percibe, importe que será liquidado a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo. Los rubros en los cuales se debe ejercer esta prestación se establecen en las políticas en materia de gastos médicos para los trabajadores del Consejo.</p> <p>f) Ajuste calendario: pago anual consistente en cinco días de salario diario y seis en los años bisiestos, para pagar los días reales laborados, pagándose en la primera quincena del mes de julio.</p> <p>g) Ayuda eventual para gastos médicos mayores y defunción: es aquella prestación, la cual consiste en un apoyo de gastos médicos mayores relativos a atención médica y hospitalaria para partos, cirugías diversas con la excepción de cirugías estéticas, tales solicitudes deberán ser valoradas y autorizadas por la Presidencia del Consejo; según sea el caso, conforme a las políticas en materia de gastos médicos para las personas trabajadoras del Consejo y a la partida presupuestal destinada para tal efecto; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentran además el apoyo de pago de anteojos en casos especiales, aparatos auditivos y de servicios funerarios, la cual es exclusiva de los servidores públicos aquí señalados.</p> <p>h) Regalo Navideño: es aquella prestación que se otorga a la o el personal electo, consistente en una aportación económica equivalente a veinte salarios mínimos vigentes, importe que será liquidado a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, dentro de la cual no podrá incluir vinos y licores.</p>	
		CONSEJERA PRESIDENTA	\$81,588.00	\$87,728.00	\$116,106.50	\$125,135.55		
		CONSEJERÍAS ELECTORALES	\$77,094.00	\$81,587.99	\$109,497.75	\$116,104.95		

							<p>i) Compensación de proceso electoral: es una prestación consistente en el equivalente a un mes de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal, en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 471 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo previsto en el artículo 204, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.</p>
							<p>j) Compensación por término del encargo, Liquidaciones o Finiquitos:</p> <p>j-1) Compensación por término del encargo. Es la prestación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al personal electo señalado en el primer párrafo del artículo 62 de la Ley Electoral del Estado, por la conclusión de su encargo, derivado de las restricciones establecidas en dicho artículo. Esta prestación consiste en el pago de tres meses de salario.</p> <p>j-2) Liquidación por defunción. Se otorga al o los familiares designados por la o el Consejero y consistirá en el equivalente a dos meses de sueldo bruto el cual se deberá cubrir del fondo de pasivo laboral.</p>

NIVEL	CATEGORÍA	PUESTO	PERCEPCIÓN NETA		PERCEPCIÓN BRUTA		PRESTACIONES EN EFECTIVO	PRESTACIONES EN ESPECIE
			Mínima	Máxima	Mínima	Máxima		
	1	SECRETARIO/A EJECUTIVO	\$61,820.00	\$77,093.99	\$83,684.26	\$105,802.35	a) Prima vacacional: monto anual que se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre. b) Bono vacacional: monto anual que se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en el equivalente a 20 días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre. Las personas servidoras públicas que no hayan cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.	a) Monederos de despesa y Apoyo para Transporte: prestación quincenal, consistente en el equivalente al 10% del salario diario que se otorga a las personas servidoras públicas de base y de confianza del Consejo destinado para apoyo familiar en la adquisición de alimentos y para subsanar los gastos de transportación a sus centros de trabajo.
	1	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	\$61,820.00	\$77,093.99	\$83,684.26	\$105,802.35		
A	2	DIRECTOR/A EJECUTIVO/A	\$43,687.00	\$61,819.99	\$57,780.38	\$84,798.80	c) Aguinaldo: gratificación anual que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo por un año de servicio, consistente en el equivalente a sesenta días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda; se paga en la primera quincena de diciembre. Las personas servidoras públicas que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.	b) Apoyo para capacitación y formación permanente de las personas servidoras públicas de base y de confianza del Consejo: en términos de lo establecido en los Lineamientos para Regular el Fondo para el Fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a Jóvenes con Perspectiva de Género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previsto en el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado.
A	3	DIRECTOR/A	\$31,075.00	\$43,686.99	\$39,996.80	\$57,778.10		
	4	COORDINADOR/A	\$26,648.00	\$31,074.99	\$33,851.60	\$39,995.00	d) Fondo de ahorro: es una prestación que se aplica para las personas servidoras públicas de base y de confianza del Consejo, y se otorga mediante aportaciones iguales del trabajador y del Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario diario integrado, que percibe la persona servidora pública. e) Ayuda para medicamentos y gastos médicos menores: es aquella prestación que se otorga a las personas servidoras públicas de base y de confianza del Consejo, consistente en el pago equivalente al 5% sueldo neto que percibe la o el servidor público, importe que será liquidado a dicho trabajador(a) a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, los rubros en los cuales se debe ejercer esta prestación se establecen en las políticas en materia de gastos médicos para las personas servidoras públicas del Consejo.	
A	5	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	\$21,003.00	\$26,647.99	\$26,169.50	\$33,849.75	f) Premio de puntualidad: es una prestación consistente en el pago del diez por ciento del Salario Diario Integrado, que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo. g) Premio de asistencia: es una prestación consistente en el pago del diez por ciento del Salario Diario Integrado, que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo.	c) Día del cumpleaños: consiste en otorgar el día del cumpleaños como día de descanso con goce de salario y prestaciones, siempre y cuando no coincida con el periodo de proceso electoral. La prestación podrá otorgarse aun cuando el día señalado en el calendario sea inhábil,
A	6	TECNICO/A	\$12,234.00	\$21,002.99	\$14,383.03	\$26,168.52	h) Ajuste calendario: Pago anual consistente en cinco días de salario diario y seis en los años bisiestos, se otorga a las personas servidoras públicas para pagar los días reales laborados, pagándose en la primera quincena del mes de julio.	



A	7	AYUDANTE GENERAL	\$7,993.00	\$12,233.99	\$9,189.41	\$14,381.71
CATEGORIA	NIVEL	PUESTO	PERCEPCIÓN NETA	PERCEPCIÓN BRUTA		
C			\$31,074.99	\$39,995.00		
B			\$28,388.20	\$36,242.94		
A	1	COORDINADOR/A SPEN	\$25,701.60	\$32,563.30		
SOCIADO			\$23,015.00	\$28,907.50		
C			\$23,014.99	\$28,906.80		
B			\$20,102.32	\$24,942.30		
A	2	TÉCNICO/A SPEN	\$17,189.66	\$20,977.61		
SOCIADO			\$14,277.00	\$17,033.80		

j) Ayuda eventual para gastos médicos mayores y defunción: es aquella prestación que se otorga a las personas servidoras públicas, de base y de confianza del Consejo, la cual consiste en un apoyo de gastos médicos mayores relativos a atención médica y hospitalaria para partos, cirugías diversas con la excepción de cirugías estéticas, tales solicitudes deberán ser valoradas y autorizadas por la Presidencia; según sea el caso, conforme a las políticas en materia de gastos médicos para las y los trabajadores del Consejo y a la partida presupuestal destinada para tal efecto; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentran además el apoyo de pago de anteojos en casos especiales, aparatos auditivos y de servicios funerarios, la cual es exclusiva de las personas servidoras públicas aquí señaladas.

j) Regalo navideño: es aquella prestación que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo, consistente en una aportación económica equivalente a veinte salarios mínimos vigentes, importe que será liquidado a dicho trabajador o trabajadora a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, dentro de la cual no podrá incluir vinos y licores.

k) Compensación por retiro voluntario: es la prestación que por edad y tiempo de servicios se otorga al personal de base o de confianza del Consejo que se desvincula voluntariamente del organismo electoral, la cual consistirá en el pago de la prima de antigüedad, misma que se calcula a razón de doce días de salario diario por cada año de servicios prestados al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, siempre y cuando reúna las dos condiciones que son tener más de 60 años de edad y contar con 15 años de servicio de manera ininterrumpida de conformidad con la tabla siguiente:

Edad.	Porcentaje de Bono.	Años de servicio	Porcentaje de Bono.
65 años	50%	20 años	50%
64 años	45%	19 años	45%
63 años	40%	18 años	40%
62 años	35%	17 años	35%
61 años	30%	16 años	30%
60 años	25%	15 años	25%

Para el personal que tenga derecho a la prima de antigüedad establecida en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, así como a la compensación por retiro voluntario, se debe entregar la prestación que beneficie más al servidor/a pública. Esta condición particular se actualizará en el supuesto de aquellas personas trabajadoras cuya contratación se hubiese realizado cuando las relaciones laborales en el organismo electoral se regían por la Ley Federal del Trabajo.

l) Compensación de proceso electoral: Es una prestación consistente en el equivalente a un mes de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Este beneficio se otorga

siempre y cuando se tome en la semana inmediata anterior o posterior a la fecha de nacimiento con conocimiento del superior jerárquico; cuando coincida con proceso electoral se disfrutará del día conforme a las cargas de trabajo y con autorización del superior jerárquico en la fecha que se determine.

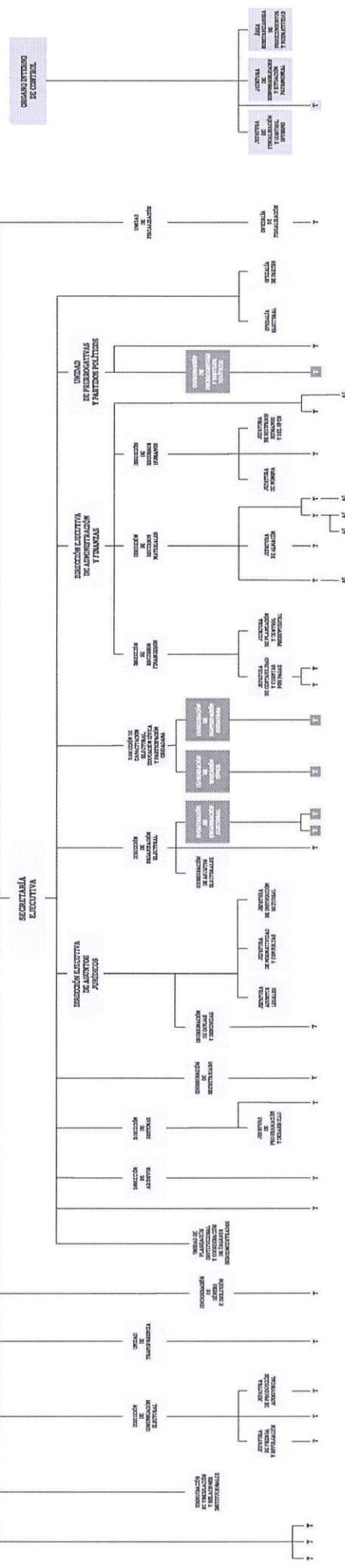
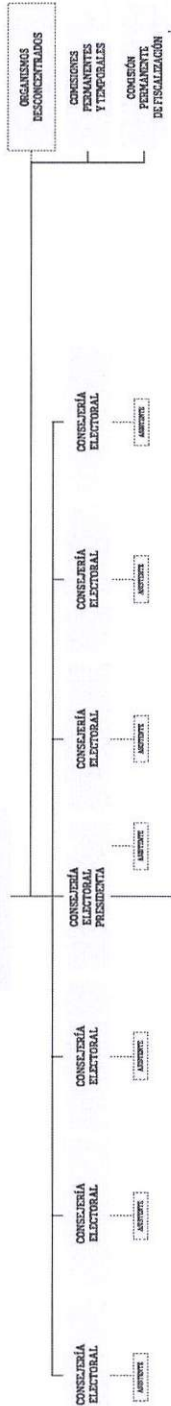
d) Permiso con goce de sueldo: es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, consistente en el disfrute de tres días hábiles con goce de sueldo por semestre, los cuales se podrán tomar de manera continua o separados. En los años que correspondan a proceso electoral, en virtud de que todos los días y horas son hábiles, esta prestación podrá ejercerse únicamente durante el segundo semestre del año en que concluya el proceso, con la salvedad de que no podrá ser utilizado en ningún momento, ni podrán juntarse con periodos vacacionales, y deberán estar debidamente autorizados por el superior inmediato y por la Dirección.

e) Permiso o licencia sin goce de sueldo: es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, ahora bien, en virtud de que la actividad central del organismo es la organización de procesos electorales, en ningún caso

<p>a todas las personas servidoras públicas del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 471 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo previsto en el artículo 204, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.</p> <p>Por lo que hace al personal eventual, la presidencia del Consejo, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, realizará la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.</p>	<p>m) Compensación por término del encargo, liquidaciones o finiquitos:</p> <p>m.1) Compensación por término del encargo. Es la prestación que se otorga a los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señalados en el primer párrafo del artículo 62 de la Ley Electoral del Estado, por la conclusión de su encargo, derivado de las restricciones establecidas en dicho artículo. Esta prestación consiste en el pago de tres meses de salario.</p> <p>m.2) Liquidación o finiquito. Esta prestación se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no se encuentran en los incisos anteriores, que concluyen su relación laboral con el Organismo Electoral, la cual dependiendo de cada caso se deberá pagar la liquidación o el finiquito correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>m.3) Liquidación por remoción. Esta prestación se otorga únicamente a las personas servidoras públicas con motivo del término de la relación laboral, derivado de que su nombramiento no fue ratificado con el voto de al menos cinco consejeros electorales del Consejo General del Consejo, en los términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones; pues en este caso la desincorporación de las o los servidores públicos obedece al cumplimiento de un precepto de la normativa electoral, por lo tanto al no existir justificación alguna en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, se deberá pagar al trabajador su finiquito y las indemnizaciones contenidas en el artículo 61 de la ley en mención.</p> <p>m.4) Liquidación por defunción. Se otorga a la persona o personas designados por el trabajador/a y consistirá en el equivalente a dos meses de sueldo bruto, el cual se deberá cubrir del fondo de pasivo laboral; o bien, en el supuesto de que la persona fallecida cumpla con las condiciones para obtener la prestación denominada "Compensación por retiro voluntario" podrán optar las personas designadas como beneficiarias por dicha prestación, en lugar de recibir los dos meses de sueldo bruto.</p> <p>En caso de que alguna persona servidora pública se encuentre en dos de los supuestos anteriores, se deberá otorgar la liquidación que más le beneficie.</p>	<p>esta prestación podrá ser otorgada durante los mismos.</p> <p>f) Licencia con goce de sueldo es la prestación establecida en el artículo 37 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, referente a cuando los trabajadores sufran enfermedades generales o profesionales, recibirán su sueldo completo o en su caso la parte que no les fue cubierta por el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre y cuando presenten certificado médico de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud, o cualquier otra institución de salud o certificado médico autorizado por la Presidencia, dentro de un plazo no mayor a 72 horas.</p> <p>La autorización a que se refiere el párrafo anterior, estará sujeta a que el período de incapacidad continuo no sea mayor a quince días; en caso de exceder ese plazo será necesario presentar la que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
---	--	---

ANEXO 2  
ORGANIGRAMA

**PLENO DEL CEEPAC**





### ANEXO 4

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 60 segundo párrafo de la Ley Electoral vigente en el estado se publica las:

CONCEPTO	CONSEJERIAS ELECTORALES			CONSEJERA PRESIDENTA	
	PAGO MENSUAL	No. Consejeros	PAGO MENSUAL TOTAL	PAGO MENSUAL TOTAL	PAGO ANUAL
Percepción Consejerías	\$108,477.60	6	\$650,865.60	\$115,474.20	1,385,690.40
ISR-IMSS	28,125.60	6	168,753.60	30,426.60	365,119.20
Fondo de Ahorro	3,258.00	6	19,548.00	3,258.00	39,096.00
Percepción a Pagar	<b>\$77,094.00</b>	6	<b>\$462,564.00</b>	<b>\$81,789.60</b>	<b>\$981,475.20</b>

#### Prestaciones Anuales

Aguinaldo 60 Días
Bono Vacacional 20 días por año
Prima Vacacional 40% sobre el Bono Vacacional
Fondo de Ahorro 5% SBC

#### PERCEPCIONES-DEDUCCIONES CONSEJERIAS ELECTORALES 2023